



Universidad de
los Andes

NORMATIVA DEL ALUMNO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

Elaborado por: Escuela de Nutrición y Dietética
Versión: 3.0
Fecha de elaboración: marzo 2017
Fecha última versión: marzo 2019

La presente Normativa complementa el Reglamento General del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes.

I. ESCUELA

Art. 1°. La Escuela de Nutrición y Dietética, forma parte de la Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes.

II. ALUMNOS.

Art. 2°. Son alumnos de la Escuela quienes cumplan con los requisitos del Reglamento del Alumno de pregrado de la Universidad, en sus artículos 1° al 5°.

Art. 3°. La condición de alumno libre no existe en la Escuela.

Art. 4°. Lo indicado referente a los alumnos, cuando corresponda, se aplica también a los internos o estudiantes de quinto año de la carrera.

III. CURRÍCULO

Plan de Estudios

Art. 5°. El currículo de la carrera está compuesto por cursos y actividades de acuerdo al modelo curricular del alumno de la Universidad y que está reglamentado en los artículos 6 al 11° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

La malla curricular posee un régimen semestral. Algunas de las asignaturas de la malla curricular, para ser cursadas, requieren de la aprobación de asignaturas previas (prerrequisitos).

Inscripción de asignaturas

Art. 6°. La inscripción de asignaturas se hará de acuerdo a la reglamentación vigente en los artículos 12° al 14° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

Los Internados que se realizan durante el quinto año de la carrera, no están afectos a ser eliminados.

Art. 7°. Los alumnos que reprobren alguna de las asignaturas semestrales, deberán, al inicio del siguiente período académico tomar aquellas que le permita Registro Académico, de acuerdo a los prerrequisitos vigentes en la malla curricular. Sin perjuicio de lo anterior, en el período académico en que le corresponda repetir la asignatura, deberá obligadamente priorizar ésta al resto de las asignaturas.

Prioridad académica

Art. 8°. Para el cálculo de prioridad académica se utilizará el criterio vigente en los artículos 15° y 16° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

Art. 9°. A igualdad de puntaje, se considerará además de la prioridad académica, los antecedentes disciplinarios en el momento de elección de la Mención.

Convalidación de asignaturas

Art. 10°. Para la convalidación de asignaturas se considerarán los criterios establecidos en los artículos 17° al 19° del Reglamento del Alumno de Pregrado y los criterios establecidos en el Reglamento de Convalidación Académica de Pregrado de la Universidad.

IV. PROGRAMAS DE ASIGNATURAS, EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Art. 11°. En los programas de la carrera existirán sistemas periódicos de evaluación para medir el trabajo académico del alumno. Para esos efectos se

considerarán los criterios expresados en los artículos 20° al 23° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

Art.12°. Los alumnos que obtengan, en sus actividades prácticas de asignaturas profesionales, un promedio inferior a 4,0, reprobarán automáticamente la asignatura, sin derecho a presentación a examen.

Incumplimiento de una actividad sujeta a evaluación

Art. 13°. Se considerarán, para estos efectos el artículo 24° del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad. Aceptada la justificación por el Consejo, éste informará al profesor quien determinará la forma de recuperación de esa nota.

Art. 14°. Pasado el plazo de 3 días hábiles para justificar, el alumno será considerado como inasistente a esa actividad y será calificado con nota 1,0.

V. NOTA FINAL DE ASIGNATURA: CÁLCULO, CONTENIDO Y EFECTOS

Art. 15°. La nota final de la asignatura se ponderará según lo indicado en cada programa. Si no lo indicara se usará el criterio general del siguiente porcentaje: 70% la nota de presentación y 30% el examen final de la asignatura.

Art. 16°. La asistencia a las evaluaciones es obligatoria. Cualquier inasistencia deberá ser justificada con certificado médico u otro ante la Coordinadora de la Escuela en un plazo máximo de 72 horas. La fecha de recuperación de los certámenes (prueba acumulativa parcial de contenidos de la asignatura) será fijada por el docente.

La no presentación a examen implica la reprobación automática de la asignatura.

Art. 17°. No existe la figura del examen de repetición.

Art.18°. Los alumnos que obtengan, en su examen final nota inferior a 3.0 reprobarán automáticamente la asignatura, aunque el promedio de notas sea superior a 4.

Art. 19°. Los alumnos se podrán eximir del examen final de una asignatura teórica en que todas las materias hayan sido examinadas en las evaluaciones parciales, si cumplen con los siguientes requisitos:

- nota de presentación igual o superior a seis (6,0)
- no tener nota inferior a 4,0 en ninguna de las calificaciones parciales.

En este caso, como nota del examen se repetirá la nota de presentación.

Asistencia

Art. 20°. La asistencia a actividades teóricas se rige por los criterios de los artículos 29° y 30° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

Art. 21° El incumplimiento de una actividad sujeta a evaluación se rige por los criterios del artículo 24° del Reglamento del Alumno de pregrado.

Art. 22° La Escuela tiene un protocolo específico de inasistencia que indica en forma detalla el proceder en cada caso de no presentarse a una actividad evaluada.

Art. 22°. No se justifican inasistencias a ningún tipo de actividad académica por razones de trabajo ni viajes de los alumnos.

Art. 23° En el caso de las actividades prácticas (laboratorios, talleres o práctica clínica y otras similares) se exigirá un 100% de asistencia. Estas actividades estarán detalladas en los respectivos programas de asignaturas.

En el caso de inasistencias cuya justificación haya sido aprobada por el Consejo de Escuela, igualmente se requerirá al menos un 80% de la asistencia a este tipo de actividades para aprobar la asignatura. Inasistencias, justificadas por el

consejo, mayores al 20% no permitirán la aprobación del curso ya que se considera que el alumno no tiene las competencias necesarias para aprobarlo.

Art. 24° Las actividades descritas y justificadas en el párrafo anterior, no se recuperan, aun estando justificadas. La nota de esa actividad justificada y no recuperada corresponderá al promedio de notas obtenido en el total de las evaluaciones de esa actividad.

VI. CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Art. 25°. Son causales de eliminación las contenidas en el artículo 43° y 44° del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad.

Art. 26°. Son causales de eliminación, específicas de la carrera de Nutrición y Dietética, las siguientes:

1. Reprobar dos veces una misma asignatura
2. Haber reprobado 8 o más asignaturas al término del cuarto semestre de permanencia en la carrera.

VII. DE LA OBTENCION DEL GRADO DE LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

Art. 27°. Los estudiantes que hubiesen aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, previas a las Prácticas de Internado, quedarán habilitados para obtener el grado de Licenciado en Nutrición y Dietética.

Art. 28°. La calificación final del grado de Licenciado en Nutrición y Dietética corresponderá al promedio ponderado de calificaciones obtenidas en las asignaturas curriculares aprobadas. La ponderación se obtiene del valor en créditos de cada asignatura.

VIII. DE LA PROMOCIÓN A LOS INTERNADOS Y MENCIONES

Art. 29°. Para el inicio del período de Internados los alumnos deberán tener aprobadas todas las asignaturas de primero a cuarto año de carrera, es decir, deberán estar en posesión de la Licenciatura en Nutrición y Dietética.

IX. DE LAS PRÁCTICAS

Art. 30°. Las prácticas corresponden a actividades realizadas dentro de algunas asignaturas de la malla curricular cuyo objetivo es contactar al alumno con pacientes o individuos sanos para obtener los resultados de aprendizaje requeridos en el tratamiento de sus patologías o en el servicio diario de su alimentación.

Pueden efectuarse en Hospitales, Clínicas, Centros médicos, Institutos, Consultas médicas, Hogares de Ancianos, Hogares de Menores, Casinos de fábricas, empresas o colegios, Consultorios, Laboratorios, Centros deportivos o cualquier otra Institución con la cual la Escuela tenga convenio.

Art. 31°. Durante estas prácticas los alumnos estarán siempre bajo la supervisión de un Docente de la Escuela quien será el responsable de la actividad.

Art. 32°. La asistencia a todas estas actividades prácticas se rige por el artículo 20 de esta Normativa. Los alumnos deben presentarse con tenuta adecuada (delantal o uniforme, según el caso) con su identificación.

Art. 33°. El alumno debe responsabilizarse de los materiales de la universidad que se utilicen en actividades prácticas. La pérdida o destrucción de un material

es responsabilidad del alumno quien deberá reponerlo a la Escuela en el transcurso del semestre que se encuentra cursando.

Art. 34°. Durante las prácticas el alumno debe mantener un comportamiento acorde a los principios y fines de la Universidad.

X. DE LOS INTERNADOS

Internados

Art. 35°. Los Internados corresponden a un período de práctica profesional supervisada, destinada a afianzar, integrar y aplicar conocimientos y a perfeccionar habilidades, destrezas y actitudes.

Art. 36°. Para iniciar el Internado, el alumno debe haber cumplido los requisitos exigidos para la obtención del grado de Licenciado en Nutrición y Dietética.

Art. 37°. Antes del inicio de los Internados, los alumnos deberán haber recibido las inmunizaciones reglamentarias exigidas por el Campo Clínico.

Art. 38°. Los Internados se realizan en el noveno y décimo semestre de la Carrera. Está constituido por períodos consecutivos de práctica, cuya naturaleza y duración son las que establece el Plan de Estudios.

Las características y exigencias especiales de cada Internado estarán definidas en el programa especial de la práctica que corresponda.

Art. 39°. En cada Internado, los alumnos se desempeñarán en una jornada de trabajo idéntica a la que se realiza en el lugar de prácticas seleccionado. Incluye turnos diurnos, sábados, domingos y festivos, según establezca la programación del centro de práctica respectiva.

Art. 40°. El alumno deberá asistir a sus prácticas de Internado siempre con su uniforme en perfectas condiciones de limpieza y con su identificación visible.

Art. 41°. Las prácticas del Internado son incompatibles con otras actividades que interfieran en el horario establecido.

Art. 42°. Las inasistencias debidamente justificadas deberán avisarse al centro de práctica y a la Escuela en el plazo más breve posible, idealmente antes de 2 horas transcurridas desde aquella en que debía presentarse en su lugar de Internado y deben certificarse igual que cualquier otra inasistencia, en la Escuela hasta 48 horas después de ocurrida. Estas horas deben ser recuperadas en su totalidad antes del inicio de otro período de Internado, no pudiendo nunca superar a los tres días establecidos en el Reglamento de Internados.

Art. 43°. El alumno que suspende, con una justificación aprobada por el consejo, o reprueba un internado, debe dejar la mención para el primer semestre del siguiente año. Dado lo anterior en el segundo semestre académico se podrá realizar:

- 1 Internado + Mención (30 créditos)
- 2 Internados (20 créditos)
- 3 Internados, solo en caso de haber cupos disponibles (30 créditos)

Art. 44°. La nota final de cada Internado estará dada por las evaluaciones parciales de cada rotación y un examen oral. Las evaluaciones de cada rotación estarán definidas en el programa de cada Internado y el examen final se realizará ante una comisión en la Escuela de Nutrición y Dietética. Cada una de estas instancias de evaluación es reprobatoria en sí.

Art. 45°. El alumno en práctica deberá mantener una actitud acorde a los principios, misión y visión de la Universidad. Frente a situaciones reñidas con la ética profesional y/o de perjuicios a usuarios o servicios, el alumno deberá hacer abandono del Establecimiento según instrucciones que recibirá de parte de la Dirección de la Escuela o de quien ella delegue, reprobando de esta manera su internado.

Art. 46°. De acuerdo al artículo 24° del presente reglamento, la reprobación de cualquier internado en una segunda oportunidad implicará la eliminación de la carrera.

Mención

Art. 47°. El décimo semestre de la carrera, habiendo aprobado todos los internados, el alumno realizará una Mención. Ésta podrá desarrollarse en las siguientes áreas: Nutrición y Deporte, Nutrición Clínica en Asistencia Nutricional Intensiva, Nutrición en Paciente Crónico Adulto, Nutrición en Paciente Crónico Pediátrico o Desarrollo de Productos Alimentarios.

Art. 48°. El alumno postulará a la Mención de su elección en el período establecido para este efecto. La selección de los postulantes a cada Mención se realizará de acuerdo con la prioridad académica del alumno.

Art. 49°. Los contenidos, actividades y evaluaciones de cada Mención, estarán especificados en el programa correspondiente.

Art. 50°. Un alumno puede cambiarse de Mención, en sólo una oportunidad, postulando en el próximo período académico en que se dicte la Mención de su elección.

Art. 51°. De acuerdo al artículo 24° del presente reglamento, la reprobación de la Mención en una segunda oportunidad implicará la eliminación de la carrera.

X. EGRESO Y TITULACIÓN

Art. 52°. Una vez aprobados los internados y la Mención, el alumno se encuentra egresado y puede iniciar los trámites para la obtención del título profesional.

Art. 53°. Para efectos de egreso y titulación los alumnos quedan sujetos a los artículos 47° y 48° del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad. Con esos antecedentes la Universidad otorgará al alumno el título de Nutricionista

XI. NOTA FINAL DE LA CARRERA

Art. 54°. Para el cálculo de la nota final rige el Art. 49 del reglamento general del Alumno de Pregrado y se calcula de acuerdo a la ponderación en créditos de cada asignatura.

XII. DISCIPLINA

Art. 55° Para todos los efectos las normas y reglamentos son los que aparecen en los artículos 51° al 58° del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad.

Santiago, 15 de enero de 2019.